

2.36. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS TEATRALES, MUSICALES, DEPORTIVOS Y OTROS DE CARÁCTER ANÁLOGO ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

CONCEPTO

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Almoradí establece el precio público por espectáculos cinematográficos, teatrales, musicales, deportivos y otros de carácter análogo organizados por el Ayuntamiento de Almoradí.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades relacionados en ella.

CUANTÍA

Artículo 3.

3.1. ENTRADAS:

3.1.1. Para entradas a eventos cinematográficos con venta de localidades se cobrará la cuantía de 2 euros.

3.1.2. Entradas a eventos teatrales, musicales, deportivos y otros de carácter análogo organizados por el Ayuntamiento de Almoradí: la cuantía de precio público será fijada por el Pleno de la Corporación o por la Junta de Gobierno Local en caso de delegación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo para su determinación a los costos de la actividad con las salvedades del artículo 44 de la norma referida que se cita en el apartado anterior.

3.2. UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO CORTÉS.

3.2.1. TARIFA

a) Actos benéficos de carácter local: En este caso el organizador será responsable de los gastos de Derechos de Autor que el espectáculo pudiera generar así como del pago de cualquier tributo que grabe el acto y en caso de desperfectos el pago de los mismos.

b) Actos benéficos de entidades no locales: 75€ en concepto de alquiler a los que se sumaran 30€ por un día de ensayo, con un máximo de dos días. El organizador será responsable de los gastos de Derechos de Autor que el espectáculo pudiera generar así como del pago de cualquier tributo que grabe el acto y en caso de desperfectos el pago de los mismos.

c) Actos teatrales, musicales, etc, de grupos locales: El organizador abonará 10 € en concepto de alquiler y 5€ por cada día de ensayo (máximo 2 días de ensayo). El organizador será responsable de los gastos de Derechos de Autor que el espectáculo pudiera generar así como del pago de cualquier tributo que grabe el acto y en caso de desperfectos el pago de los mismos.

d) Actos teatrales, musicales, etc, de entidades no locales: El organizador abonará el 100€ en concepto de alquiler y 30€ por día de ensayo (máximo 1 día de ensayo). El organizador será responsable de los gastos de Derechos de Autor que el espectáculo pudiera generar así como del pago de cualquier tributo que grabe el acto y en caso de desperfectos el pago de los mismos.

3.2.2. TARIFA BONIFICADA.

Gozarán de bonificación en el precio de la entrada para determinadas actividades no cinematográficas:

- Tercera Edad: descuento del 50% (previa presentación del D.N.I o documento oficial que acredite que es mayor de 65 años).
- Estudiantes Menores de 25 años: descuento del 30% (previa presentación del D.N.I o documento oficial que acredite que es menor de 25 años).
- **Discapacitados:** descuento del 50% (previa presentación documento oficial que acredite discapacidad).

3.2.3. Cuando existan razones sociales, benéficas y/o educativas, la entidad podrá fijar los precios por debajo de las cuantías arriba señaladas.

Artículo 4. OBLIGACIONES AL PAGO

4.1 La obligación del pago del precio regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o actividad especificada en los apartados del artículo anterior.

4.2. El pago de dicho precio público, en caso de adquisición de entradas, se efectuará en el momento de la adquisición de la entrada

4.3. La cuota exigible por la autorización del recinto deberá ingresarse por el solicitante en el momento de la reserva y en su caso con dos días de antelación a la realización de la actividad.

4.4. Se considerará grupo local aquel cuyos componentes sean mayoritariamente (la mitad más uno) residentes de Almoradí y se acreditará presentando el D.N.I de los mismos.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN

- La concesión de autorizaciones para la utilización del recinto estarán supeditadas a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia justificada deba suspenderse o modificarse el horario autorizado.

- En el caso de que el solicitante necesitara más material técnico o personal del que dispone el teatro, estos el solicitante se hará cargo de los gastos de alquiler, transporte, montaje, personal, etc. que su actuación pudiera devenir.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez se cumpla con los trámites que al efecto determina el artículo 49 de la ley de Bases de Régimen Local para la entrada en vigor de textos reglamentarios.

Disposición Transitoria.

Los actos a desarrollar en el Teatro una vez entrada en vigor la nueva ordenanza pero que hayan sido concertados, gestionados o contratos con arreglo a la normativa aplicada anteriormente se continuarán sometiendo a la misma.

[Principio del documento](#)